

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que se me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II; 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 INCISO IX DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los miembros de la diversidad sexual han sufrido una violencia histórica, que no solo abarca a la sociedad, familias e individuos, sino también el trasfondo político e institucional.

El trabajo interinstitucional para deconstruir y eliminar la violencia ha sido un proceso continuo resultado del compromiso de muchos representantes populares, así como de múltiples formas de organización social.

Para complementar el trabajo legal e institucional en contra de los prejuicios y de la violencia que viven, el factor educativo es fundamental.

Esto a pesar de ser a largo plazo, ya que se trata de un mecanismo de cuestionamiento sobre las conductas socialmente aprendidas, así como de los prejuicios y estereotipos asociados a grupos sociales, de esta manera se desmontan desigualdades y violencias heredadas de generación en generación.

Por lo cual la educación es un perfecto complemento de las reformas a instrumentos jurídicos, así como la aplicación de la ley, pues se enfocan en la raíz del problema al privilegiar el cambio de mentalidad sobre el castigo al ciudadano por su actuar.

Incorporar a la educación de los diferentes niveles una perspectiva para construir familiaridad y derribar prejuicios y estereotipos heredados, por la socialización y la familia, permite fortalecer la diversidad y enriquecer la sociedad en la que vivimos.

Para construir los mecanismos institucionales que fomenten el sentimiento de respeto y de un correcto ejercicio de derechos por parte de la población perteneciente a la comunidad LGTBTTTIQ+, con una sociedad mas empática con la expresión e identidad de género.

Por otro lado, la educación también permite deconstruir la masculinidad, mediante estudios y enfoques de nuevas masculinidades, que permiten abordar no solo la discriminación sino también la violencia y desigualdad de género, rompiendo con el sistema patriarcal y creando una herramienta básica para que a los niños se les permita una libre determinación para construir su identidad, no anclada en viejas fórmulas o en estereotipos heredados.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según la encuesta LGBT+ Orgullo 2021, en México existen 13 de millones de mexicanos, un 11% aproximadamente de personas que no se consideran heterosexuales.

Lamentablemente y resultado de la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018, el 80.2% de las personas con una identidad de género no normativa, el 74.8% de los Hombres Transexuales, el 74.4% de las Mujeres Transexuales, el 64.6% de Mujeres Bisexuales, el 59.1% de Hombres Bisexuales, el 58.8% de las Personas con otra orientación sexual no normativa, el 55.9% de Gays y el 54.9% Lesbianas, han señalado haber vivido discriminación en los últimos meses.

Por otro lado, en cuanto a negación de derechos el 53.3% de las Mujeres Transexuales, el 40.9% de los Hombres Transexuales, el 36.3% de Personas con otra identidad de género no normativa, el 30.5% de Lesbianas, el 23.9% de Gays, el 19.9% de Hombres Bisexuales, el 17.4% de Mujeres Bisexuales y el 16.0% de Personas con otra orientación sexual no normativa, señalan haber tenido situaciones donde se les negó injustificadamente alguno de sus derechos.

Estas encuestas evidencian el gran porcentaje de personas no heterosexuales, pero al mismo tiempo la profunda discriminación y situaciones que vulneran los derechos de esta misma comunidad. Señalando las experiencias negativas que enfrentan día con día a pesar del trabajo institucional, que debe ser reforzado para eliminar estos males de la sociedad.

Por esta misma situación, la educación juega un papel fundamental para reforzar la impartición de justicia por cuestiones de discriminación en todos sus niveles, pero también para un enfoque a largo plazo donde el andamiaje social y cultural desde

donde surja la discriminación sean cuestionados desde los niveles más básicos de la educación nacional.

CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO. - El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así mismo, prohíbe la discriminación motivada por las preferencias sexuales de las personas, toda vez que atenta contra la dignidad humana y tiene por objeto anular o menoscabar los derechos de las personas.

SEGUNDO. - El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

TERCERO. - Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la identidad.

CUARTO. - El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece como principio rector a una Ciudad Incluyente, otorgando atención prioritaria a las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan situaciones de discriminación. En su apartado H, el precepto señalado reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales y se señala que las autoridades establecerán políticas públicas y medidas necesarias para erradicar la exclusión y discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

PROPUESTA A MODIFICAR

Se modifica el Artículo 30 Inciso IX, de la Ley General de Educación.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género, las nuevas masculinidades, el derecho a la orientación sexual y a la expresión e identidad de género, para la construcción de una sociedad justa, igualitaria y diversa;</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 INCISO IX DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el artículo 30 Inciso IX de la Ley General de Educación, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

- I. ...
- IX. El fomento de la igualdad de género, **las nuevas masculinidades, el derecho a la orientación sexual y a la expresión e identidad de género**, para la construcción de una sociedad justa, igualitaria y diversa;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

E. Silvia Sánchez Barrios

**Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios.
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura**